



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA TRANSOCIO S.A.

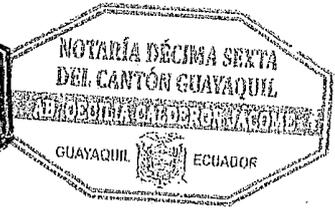
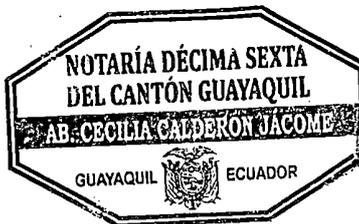
CUANTIA-----

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00--

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1600.00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy VEINTE Y SEIS de JUNIO del DOS MIL CATORCE, ante mi Abogada CECILIA CALDERON JACOME, Notaria Publica Décimo Sexta de este Cantón, comparecen: EDUARDO ESTUARDO BURGOS VEGA, quien declara de ser de estado civil casado, empresario, portador de la cedula de ciudadanía número CERO NUEVE UNO CERO CUATRO DOS CERO CERO SEIS SEIS; JOSE GABRIEL BURGOS VEGA, quien declara de ser de estado civil casado, estudiante, portador de la cedula de ciudadanía número; CERO NUEVE UNO DOS DOS CUATRO SEIS DOS CUATRO SEIS; EDUARDO STANLEY BURGOS AVILEZ, quien declara de ser de estado civil soltero, estudiante, portador de la cedula de ciudadanía número CERO NUEVE DOS SIETE CUATRO DOS CERO DOS CINCO SIETE; y JOSSELIN VIVIANA BURGOS AVILEZ, quien declara de ser de estado civil soltera, estudiante, portador de la cedula de ciudadanía número CERO NUEVE CUATRO UNO CINCO DOS SEIS CUATRO DOS OCHO. Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en el cantón Guayaquil, hábiles y capaces para obligarse y contratar.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad. Para su

[Handwritten signature]
Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



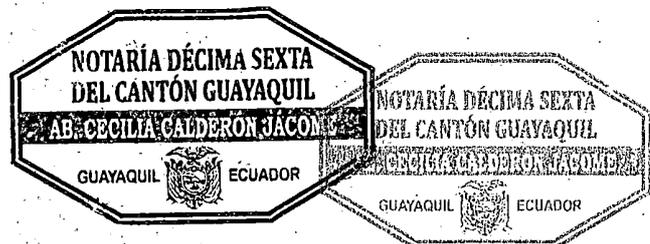
otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente:

SEÑORA NOTARIA: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la compañía **TRANSSOCIO S.A.**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: 1) **EDUARDO ESTUARDO BURGOS VEGA**, de estado civil casado; 2) **JOSE GABRIEL BURGOS VEGA**, de estado civil casado; 3) **EDUARDO STANLEY BURGOS AVILEZ**, de estado civil soltero; y 4) **JOSSELIN VIVIANA BURGOS AVILEZ**, de estado civil soltero; todos por sus propios y personales derechos, los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, y domiciliados en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Los comparecientes son mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer este tipo de sociedad. En razón de la prohibición de celebrar contratos entre cónyuges y en amparo del Artículo doscientos dieciocho del Código Civil, se excluye de celebrar el presente contrato, la señora **ISABEL NARCISA AVILES SAMANIEGO**, por lo tanto no es posible dar cumplimiento con el listado de integrantes que constan en la Resolución Número cero cero siete - CJ - cero cero nueve - dos mil trece - ANT, del Informe Previo Constitución Jurídica emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.-

SEGUNDA: Constitución.- Los comparecientes convienen a bien, libre y voluntariamente. Constituir la Compañía Anónima que se denominara **TRANSSOCIO S.A.**, que se registrá por las leyes del Ecuador y los siguientes estatutos. **TERCERA: Estatutos.-** la compañía **TRANSSOCIO S.A.** que se constituye mediante la

presente Escritura Pública se registrá por los siguientes estatutos que se exponen a continuación. **CAPITULO PRIMERO.- Naturaleza, Nacionalidad, Denominación, Domicilio, Objeto Social, Medios, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación. ARTÍCULO UNO: Naturaleza, Nacionalidad y Denominación.-** La denominación que la compañía utilizara en todas sus operaciones, llevara el nombre de "TRANSSOCIO S.A.". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad Ecuatoriana que se rige por las leyes Ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designara simplemente como "la compañía". **ARTÍCULO DOS: Domicilio.-** La compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, y por resolución de la junta General de Accionistas, podrá establecer agencias y sucursales, o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, conforme a la ley y a estos estatutos. **ARTICULO TRES: Objeto Social.-** La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá, suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUATRO: Plazo y Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro

AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaría Décima Sexta del
Cantón Guayaquil

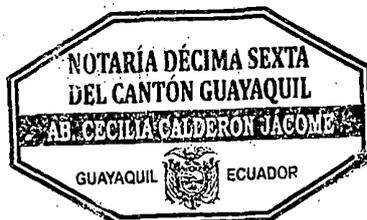


AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décima Sexta del
Cantón Guayaquil

Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá en pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en la ley de compañías y este estatuto. **ARTÍCULO CINCO: Disolución Anticipada y Liquidación.**- la Junta General de Accionistas podrán acordar en la forma prevista por la Ley. La disolución de la compañía antes que venza el plazo establecido en los presentes estatutos. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será de acuerdo con la ley, así como por el Reglamento sobre Disoluciones y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. Y actuara como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO.- Capital Social y Acciones. ARTÍCULO SEIS: Capital Social Suscrito y capital Autorizado.**- El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinaras y nominativas e indivisible de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero cero uno al ochocientos inclusive. Y el capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SIETE: Aumento de Capital.**- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por Resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida

por la Ley de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO OCHO: Referencias Legales.**- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NUEVE: Responsabilidad.**- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho al voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO DIEZ: Libro de Acciones.**- La compañía llevara un libro de Acciones y Accionistas en el cual se registrara las transferencias de las acciones, la constitución de los derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probara con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- De las Acciones y los Accionistas.** **ARTÍCULO ONCE: Naturaleza de las Acciones.**- Las acciones serán, nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DOCE: Expedición de Títulos.**- Las acciones constaran de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de

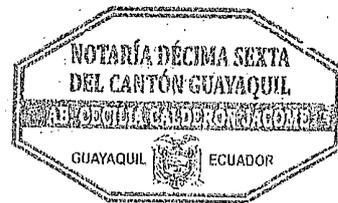
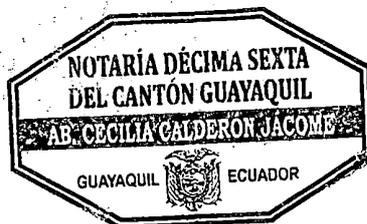
Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Décima Sexta del
Cantón Guayaquil



acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección. **ARTÍCULO TRECE: Accionistas.**- Se considerara como accionistas a quienes consten registrado como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTICULO CATORCE: Derecho de los Accionistas.**- los accionistas que consten registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la compañía. Tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de cuentas de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales. Así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes tratados acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. Son derechos fundamentales y principales del accionista de los cuales no se lo puede privar: a) La calidad de accionista; b) Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad en el tratamiento para los accionistas de la misma clase; c) Participar en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior, en la distribución del remanente caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir en las Juntas Generales de Accionistas con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según el caso; e) Integrar los órganos de administración o fiscalización de la compañía cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la Ley y de este Estatuto; f) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; g) Impugnar las resoluciones de la Junta General y más órganos de la compañía en los casos y en la forma prevista por los artículos doscientos

quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; h) Negociar libremente sus acciones; i) Los demás que le confieren la Ley de Compañías, el presente Estatuto y Reglamentos. **ARTICULO QUINCE: Obligaciones del Accionista.**- Son obligaciones del accionista las siguientes: a) Pagar a la compañía la aportación suscrita; b) Cumplir con los deberes que les imponga el contrato social; c) Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiera sido legítimamente designado para ello; d) Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; e) Las demás que le imponga la ley de Compañías, otras leyes pertinentes el presente Estatuto y los Reglamentos. **CAPITULO CUARTO.- Del Gobierno, Administración y Representación de la Compañía. ARTICULO DIECISEIS: Gobierno y Administración.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas. Órgano supremo de la compañía y administrada por el Presidente y Gerente General; cada uno de estos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DIECISIETE: Composición.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la ley, los reglamentos de la superintendencia de

[Handwritten signature]
Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaría Décima Sexta del Cantón Guayaquil



compañías y el presente estatuto exigen. **ARTICULO DIECIOCHO: Junta General Ordinaria.**- El presidente y/o Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocaran a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DIECINUEVE: Junta General Extraordinaria.**- la junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **ARTÍCULO VEINTE: Convocatoria.**-Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por parte del Presidente o el Gerente General, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse, por lo menos, al día fijado para

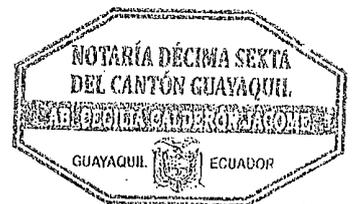
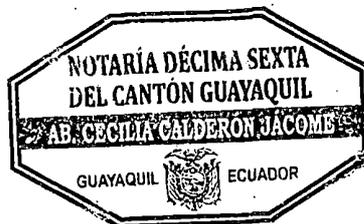
la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Juntas Universales.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, se entenderá convocada y puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO VEINTIDOS: Presidente y Secretario de Junta General.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.

ARTICULO VEINTITRES:

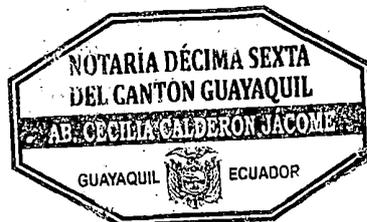

AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décima Sexta del
Cantón Guayaquil



Atribuciones y Deberes.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo se su competencia lo siguiente: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la ley sobre el aumento o disminución de capital, prórroga de plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la ley de Compañías; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General, requieran de esta autorización de la junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

VEINTICUATRO: Quórum.- Para que la junta general de accionistas ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General de Accionistas no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para el caso contemplado en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías, las decisiones de la junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTICINCO: Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO VEINTISEIS: Quórum Mayoría Especiales.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los

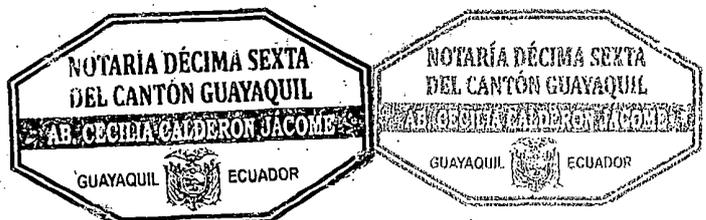
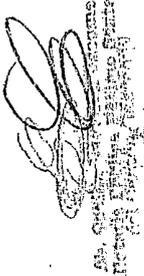
[Faint handwritten signature or stamp]



AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décima Sexta del
Cantón Guayaquil

estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representan por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecidos se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria la Junta General podrá constituirse con la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión no modificar el objeto de esta, la junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO VEITISIETE: Derecho a Voto.** - - En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VEINTIOCHO: Representación.** - Las Junta Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o un tercero, ya se trate

de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO VEINTINUEVE: Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO TREINTA: Libro de Actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se harán constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPITULO QUINTO.- Los Integrantes de los Órganos de Administración: El Presidente y el Gerente General.** **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Del Presidente de la Compañía.-** El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de tres años. Pudiendo ser reelegido indefinidamente; y podrá o no tener la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes. **ARTICULO TREINTA Y DOS: Atribuciones y Deberes del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir el



nombramiento del Gerente General, y conferir copias y certificados sobre el mismo; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones o los certificados provisionales; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido; e) Supervisar la contabilidad y el manejo económico-financiero de la compañía; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General los cheques de las cuentas bancarias de la compañía, según sus atribuciones; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; h) Velar por el fiel cumplimiento del objeto social de la compañía; i) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión; j) Convocar a juntas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias; k) Resolver conjuntamente con el Gerente General la creación de direcciones departamentales; y, conjuntamente con el Gerente General, nombrar estos funcionarios, fijar sus remuneraciones y determinar sus atribuciones, deberes y obligaciones; l) Intervenir en la celebración de los actos y contratos relacionados con el giro de los negocios, sin más limitaciones que la establecida en la ley y los estatutos; m) Las demás que señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto, Reglamentos de la compañía y la Junta General de Accionistas. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Del Gerente General.**- El Gerente General será elegido por la junta general para un periodo de tres años, tendrá la representación

legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía;

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; b) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo; c) Actuar como Secretario en la sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos-acciones o los certificados provisionales, Además de las actas de las Juntas Generales de Accionistas; e) Subrogar al Presidente en caso de ausencia de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Presidente, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido; f) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos y entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones, manejar las cuentas corrientes bancarias de la compañía, según sus atribuciones; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; h) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firmas conjuntas con el presidente, hasta la cuantía que señale la Junta General de Accionistas i) Previa autorización de la Junta General de Accionistas,

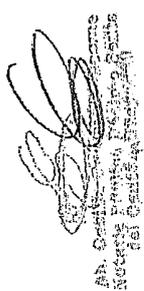
Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Décima Sexta del
Cantón Guayaquil

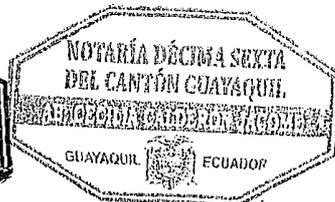
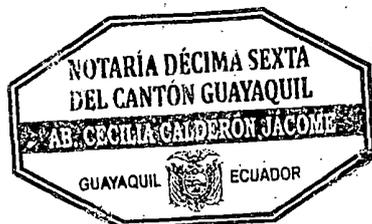


AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décima Sexta del
Cantón Guayaquil

nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; j) Contratar conjuntamente con el Presidente al personal técnico, administrativo y/o trabajadores que requiera la compañía para el desarrollo de sus actividades, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; k) Dirigir y supervigilar, organizar y llevar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y Conservación de sus documentos, que será manejada bajo supervisión del presidente de la compañía; l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más estados financieros; m) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de fondos de reservas; n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la compañía, así como todas aquellas que le delegue el Presidente y la Junta General de Accionistas. Que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTICULO TREINTA Y CINCO: De los Subgerentes Temporales o Apoderados.**- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPITULO SEXTO: De La Fiscalización y Control.- ARTICULO TREINTA Y SEIS: De los Comisarios.**-La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente, accionista o no. Al Comisario le

corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Atribuciones y Deberes del Comisario.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y los que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: El Consejo de Vigilancia.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El comisario necesariamente formara parte de este consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho consejo, bajo ninguna circunstancia. **CAPITULO SEPTIMO: Del Ejercicio Económico, Balances, Reservas y Beneficios. ARTÍCULO TREINTE Y NUEVE: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciara el primero de enero y terminara al treinta y uno de diciembre de cada año; Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual y Estado de Pérdidas y Ganancias; la forma de distribución de beneficios y demás informes necesarios. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTÍCULO CUARENTA: Balances.-** Los balances se instrumentarán al

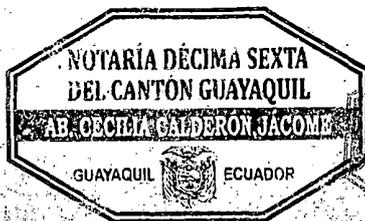

Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Décima Sexta del Cantón Guayaquil



AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décima Sexta del
Cantón Guayaquil

fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTICULO CUARENTA Y UNO: Aprobación de los Balances.**- no podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobara. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO CUARENTA Y DOS: Reparto de utilidades y formación de reservas.**- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o

especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO CUARENTA Y TRES.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES DE TRANSITO: ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre de carga pesada, serán autorizado por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de



AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décima Sexta del
Cantón Guayaquil

servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y el transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y de tránsito. ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía TRANSSOCIO S.A., declaran bajo juramento: 1).- Que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

CAPITAL SUSCRITO: OCHOCIENTOS DOLARES		NUMERO DE ACCIONES: OCHOCIENTAS ACCIONES		
CAPITAL AUTORIZADO: MIL SEISCIENTOS DOLARES		ACCIONES	EQUIVALENTE EN	CAPITAL
No.	ACCIONISTAS APELLIDOS Y NOMBRES	SUSCRITAS	DOLARES	A PAGAR
1	EDUARDO ESTUARDO BURGOS VEGA	QUINIENTAS ACCIONES	QUINIENTOS DOLARES	QUINIENTOS DOLARES
2	JOSE GABRIEL BURGOS VEGA	CIEN ACCIONES	CIEN DOLARES	CIEN DOLARES
3	EDUARDO STANLEY BURGOS AVILEZ	CIEN ACCIONES	CIEN DOLARES	CIEN DOLARES
4	JOSELIN VIVIANA BURGOS AVILEZ	CIEN ACCIONES	CIEN DOLARES	CIEN DOLARES
TOTALES		OCHOCIENTAS ACCIONES	OCHOCIENTOS DOLARES	OCHOCIENTOS DOLARES

2).- Que una vez inscrita la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, pagarán en numerario y mediante depósito bancario el valor correspondiente al cien por ciento del capital suscrito, en la cuenta bancaria que la compañía aperture.

QUINTA: DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Los

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-009-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

OK

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-1106-O de 02 de octubre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TRANSSOCIO S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSSOCIO S.A." con domicilio en Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CINCO (5) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Ab. Cecilia Childe...
Notaria Pública Décimo Sexta del Cantón Guayaquil

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CÉDULA
1	JOSE GABRIEL BURGOS VEGA	091224624-6
2	EDUARDO STANLEY BURGOS AVILEZ	092742025-7
3	JOSSELIN VIVIANA BURGOS AVILEZ	094152642-8
4	EDUARDO ESTUARDO BURGOS VEGA	091042006-6
5	ÍSABEL NARCISA AVILEZ SAMANIEGO	091040033-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

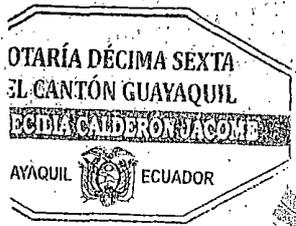
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía no podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y todo lo relacionado con su objeto social".

El presente informe previo de Constitución Jurídica se emite en virtud de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-009-2013-ANT
"TRANSSOCIO S.A."

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
DEL COPIA DEL ORIGINAL

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CHILDERÓN JACOME
GUAYAQUIL ECUADOR



Agencia
Nacional
de Tránsito

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6841-DT-ANT-2012, de 12 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5814-TN-VZ-DT-2012-ANT de 31 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSSOCIO S.A."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2737-DJ-ANT-2012 de 26 de noviembre de 2012, e Informe No. 1454-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 16 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSSOCIO S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSSOCIO S.A." con domicilio



Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

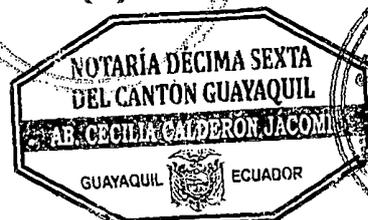
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de enero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

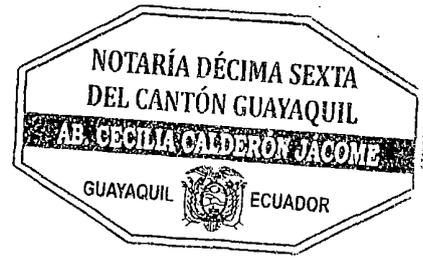
Elaborado por: José Luis Jara Proaño



Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 AMPLIACION DE DENOMINACION
 OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7458415
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: CARBO MOYA MANUEL JORGE,
 FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2012 11:09:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSOCIO S.A.
 APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

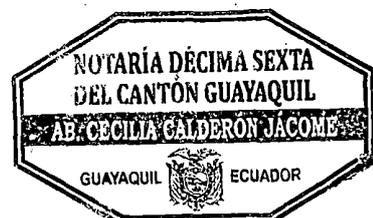
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

(Handwritten signature)

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
 V3333V2222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL NIÑO: BURGOS FRANCISCO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VEGA MARLENE
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL
 2011-12-07
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-12-07


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 No. 0912246246
 CIUDADANÍA: BURGOS VEGA JOSE GABRIEL
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS BALZAR BALZAR
 FECHA DE NACIMIENTO: 1968-12-09
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CAROLINA
 CASADO CEDENO

NOTARIA DÉCIMA SEXTA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
 GUAYAQUIL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE ZONACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 17 FEB 2014
 046 - 0075 0912246246
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 BURGOS VEGA JOSE GABRIEL
 GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 GUAYAQUIL FEBRES CORDERO 1
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 () PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab. Cecilia Calderón Jacome
 Notaria Pública Décimo Sexta
 del Cantón Guayaquil

NOTARIA DÉCIMA SEXTA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
 GUAYAQUIL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº. 094152642-89

APELLIDOS Y NOMBRES BURGOS AVILEZ JOSSELIN VIVIANA

LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAS GUAYAQUIL FEBRES CORDERO

FECHA DE NACIMIENTO: 1994-02-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: SOLTERA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E3333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BURGOS VEGA EDUARDO ESTUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AVILEZ SAMANIEGO ISABEL NARCISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2013-07-04

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-07-04

Joselin Burgos A

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. CECILIA CALDERÓN JACOME

GUAYAQUIL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024

024 - 0295

0941526428

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

BURGOS AVILEZ JOSSELIN VIVIANA

GUAYAS PROVINCIA MILAGRO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN MILAGRO PARROQUIA ZONA

Mania Bruna PRESIDENTA DE LA JUNTA

Ab. Cecilia Calderón Jacome Notaría Pública Décimo Sexta del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. CECILIA CALDERÓN JACOME

GUAYAQUIL ECUADOR

contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **TRANSSOCIO S.A.**, acuerdan nombrar al señor **JOSE GABRIEL BURGOS VEGA** como Gerente General; y, como Presidente al señor **EDUARDO ESTUARDO BURGOS VEGA**. **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.**- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que registrarán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Firma.- Abogado. **ROBERT GABRIEL PEÑALOZA BONILLA**, con número de matrícula profesional: **cero dos - uno nueve nueve seis - dos** del Foro de Abogados.- **Hasta Aquí La Minuta.**- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley se eleva a escritura pública.- leída esta escritura de principio a fin por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, quienes suscriben en unidad de acto conmigo la notaria de todo lo cual doy fe.

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Décima Sexta del
Cantón Guayaquil


SR. EDUARDO ESTUARDO BURGOS VEGA.

C.I. # 091042006-6



AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décima Sexta del
Cantón Guayaquil

SR. JOSÉ GABRIEL BURGOS VEGA

C.I. # 091224624-6

SR. EDUARDO STANLEY BURGOS AVILÉZ.

C.I. # 092742025-7

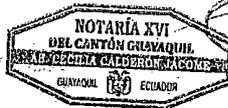
SRTA. JOSSELIN VIVIANA BURGOS AVILEZ

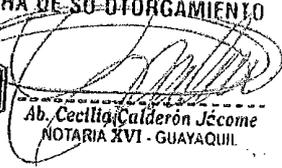
C.I. # 094152642-8

ABG. CECILIA CALDERON JACOME

NOTARIA XVI * GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE Primer TESTIMONIO, QUE
RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO




Ab. Cecilia Calderon Jacome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



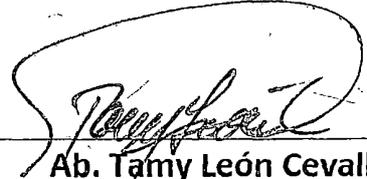
NUMERO DE REPERTORIO:56.807
FECHA DE REPERTORIO:13/nov/2014
HORA DE REPERTORIO:10:23

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Noviembre del dos mil catorce queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TRANSSOCIO S.A.**, de fojas **110.405 a 110.441**, Registro Mercantil número **4.713.** **2. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSSOCIO S.A.**, a favor de **EDUARDO ESTUARDO BURGOS VEGA**, de fojas **48.131 a 48.133**, Registro de Nombramientos número **15.543.-** **3. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSSOCIO S.A.**, a favor de **JOSE GABRIEL BURGOS VEGA**, de fojas **48.134 a 48.136**, Registro de Nombramientos número **15.544.-**

ORDEN: RAZNUMORD

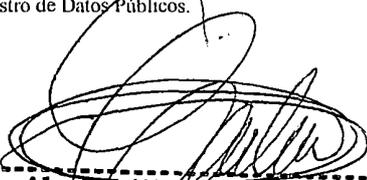



Ab. Tamy León Cevallos
RÉGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 17 de noviembre de 2014

REVISADO POR: I

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL
DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Guayaquil, 30 DIC 2014 (19) FOJA(S)



Nº 0980926



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

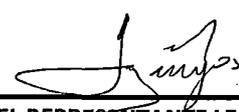
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRANSOCIO S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: FEDERICO CORDERO	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: 30 AUA	NÚMERO: 1505	INTERSECCIÓN/MANZANA: ENTRE COLUMBIA Y CAMILO DE VILUZE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0993599973	TELÉFONO 2: 0985101040	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: transociooutlook.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: tribunioburgos@yahoo.com	
CELULAR:	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
BURGO UEGA JOSE GABRIEL

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
0912246246

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

HORA:
12 ENE 2015 16:24

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma: 

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Ruiano

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha: * DUPLICADO *

30/DEC/2014 10:27:09 Usu: alejandrog



Remitente: JOSE BURGOS
No. Trámite: 62722 - 0

103354

Expediente: 7458415

RUC:

Razón social:

TRANSSOCIO S.A.

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL Y
PRESIDENTE FORMULARIO CARTA DE

Revise el estado de su trámite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador. = 94